

XLVIII.—*Contradiccion manifesta en la doctrina anglicana.*

Y ciertamente me parece que no puede imaginarse cosa mas contradictoria que negar á los reyes por un lado la autoridad de enseñar y de administrar Sacramentos, y por otro concederles la facultad de excomulgar, que, en efecto, no es otra cosa sino la palabra divina armada de la censura que viene del cielo, y una de las partes mas esenciales de la administracion de los Sacramentos; pues ciertamente el derecho de privar á los fieles de la participacion de los Sacramentos solo puede pertenecer á los que Dios ha establecido para conferirlos. Pero la Iglesia anglicana todavia ha hecho mas, porque atribuye á sus reyes y á la autoridad secular el derecho de autorizar los rituales y las liturgias, y aun de decidir en último término las verdades de la fe, es decir, lo mas íntimo en la administracion de los Sacramentos, y lo mas inseparablemente afecto á la predicacion de la palabra de Dios. Y tanto bajo Enrique VIII como en los reinados siguientes, no vemos ni liturgia, ni ritual, ni confesion de fe, que no haya recibido su última fuerza de la autoridad de los reyes y de los parlamentos, como veremos mas adelante. Á este exceso se ha llegado en Inglaterra, que en lugar de que los emperadores ortodoxos, si formaban antiguamente algunas constituciones sobre la fe, ó no las formaban sino en ejecucion de los decretos de la Iglesia, ó bien esperaban de ella la confirmacion de sus ordenanzas; y al contrario, en Inglaterra se enseñaba: *Que las decisiones de los concilios sobre la fe no tenían ninguna fuerza sin la aprobacion de los príncipes*¹; y esta es la grande idea que daba Cranmer de las decisiones de la Iglesia en un discurso que refiere Mr. Burnet.

XLIX.—*Las lisonjas de Cranmer, y los desórdenes de Enrique, origen de la Reforma en Inglaterra.*

Así, pues, esta Reforma tuvo su origen en las lisonjas de este Arzobispo, y en los desórdenes de Enrique VIII. Mr. Burnet procura con mucho cuidado reunir ejemplos de príncipes muy desarreglados, de quienes se ha servido Dios para grandes cosas². ¿Quién lo duda? Pero sin examinar las historias que refiere, donde mezcla lo verdadero con lo falso, y lo cierto con lo dudoso; ¿presentará un solo ejemplo, en que Dios queriendo revelar á los hombres alguna ver-

¹ II part. lib. I, p. 251. — ² Prol.

dad importante, y desconocida por tantos siglos, por no decir enteramente inaudita, haya escogido un rey tan escandaloso como Enrique VIII y un obispo tan vil y corrompido como Cranmer? Si el cisma de Inglaterra, si la Reforma anglicana es obra de Dios, ninguna cosa será mas divina que el primado eclesiástico del rey, pues que no solamente ha empezado por aquí el rompimiento con Roma, que segun los Protestantes es el fundamento de toda buena reforma; sino que tambien es el único punto en que jamás se ha variado despues del cisma. Dios escogió á Enrique VIII para introducir este nuevo dogma entre los Cristianos, y al mismo tiempo escogió á este mismo Príncipe para ejemplo de sus mas profundos y terribles juicios: no de aquellos con que derriba los tronos, y da á reyes impíos un fin manifestamente trágico; sino de aquellos en que abandonándolos á sus pasiones y á sus aduladores, les deja precipitarse en la mas completa ceguedad. Sin embargo, el Señor les detiene en la pendiente todo el tiempo que le place, para que se manifieste en ellos lo que quiere que sepamos acerca de sus designios. Enrique en nada atentó contra las demás verdades católicas: solo atacó á la cátedra de san Pedro: de este modo ha visto el mundo todo que el intento de aquel Príncipe solo fue vengarse del poder pontifical, que le condenaba, y que el encono fue la regla de su fe.

L.—*Es inútil para la fe examinar la conducta y los procedimientos de Clemente VII.*

Siendo esto así, no tengo necesidad de examinar todo lo que cuenta Mr. Burnet, ni sobre las intrigas de los conclaves, ni sobre la conducta de los Papas, ni sobre los artificios de Clemente VII. ¿Qué ventaja puede sacar de todo esto? Ni Clemente, ni los demás Papas, son autores entre nosotros de un nuevo dogma. No nos han separado de la santa sociedad en que habíamos sido bautizados, ni nos han enseñado á condenar á nuestros antiguos pastores. En una palabra, no forman secta ninguna entre nosotros, y su vocacion no tiene nada de extraordinaria. Si no entran por la puerta, que siempre está abierta en la Iglesia, es decir, por los medios canónicos, ó usan mal del ministerio ordinario y legítimo, que les ha sido confiado de lo alto, este es el caso señalado en el Evangelio¹, de honrar la cátedra sin aprobar ó imitar á los que se sientan en ella. Tampoco debo cuidarme de si la dispensa de Julio II estaba bien dada, y si

¹ Matth. xxiii, 2.

Clemente VII podía ó debía revocarla, y anular el matrimonio. Porque aunque yo tengo por cierto que este último Papa obró bien en el fondo, y á mi parecer, en esta ocasion solo se puede, cuando mas, censurar su política, tan pronto tímida, tan pronto precipitada; no es este un punto que deba yo decidir en este lugar, ni un pretexto para acusar de error á la Iglesia romana. Estas materias de dispensas se arreglan comunmente por simples probabilidades, y no hay obligacion de buscar, para concederlas, la certidumbre de la fe, de que tampoco son siempre susceptibles. Mas como Mr. Burnet forma de este hecho una acusacion contra la Iglesia romana, cási no puedo menos de detenerme un momento en el particular.

LI.—*Entramos en la relacion del asunto del matrimonio. Establécese el hecho. Vanos pretextos de Enrique para encubrir su pasion.*

El hecho es conocido. Se sabe que Enrique VII habia obtenido una dispensa de Julio II para que se desposase la viuda de Arthus, su primogénito, con Enrique su hijo segundo y su sucesor. Este Príncipe, despues de haberse hecho cargo de todas las razones que podía haber para dudar, contrajo el matrimonio, siendo ya rey y mayor de edad, con consentimiento unánime de todas las clases de su reino, el dia 3 de junio de 1509, es decir, seis semanas despues de su advenimiento al trono ¹. Veinte años se pasaron sin que se pusiese en duda un matrimonio contraido de tan buena fe. Enrique se enamoró de Ana de Boulén, llamó á su conciencia en socorro de su pasion, y siéndole odioso su matrimonio, llegó á serle al mismo tiempo dudoso y suspecto ². Entre tanto, de este matrimonio habia nacido una princesa que habia sido reconocida desde su infancia por heredera del reino; de suerte que el pretexto que alegaba Enrique para anular su matrimonio, el temor, decia él, de que fuese dudosa la sucesion de la corona, no era mas que un engaño; porque nadie soñaba en disputar su Estado á María su hija, que en efecto fue reconocida reina de comun consentimiento, cuando el orden del nacimiento la llamó á la corona. Al contrario, si alguna cosa podía perturbar la sucesion de aquel gran reino, era la duda de Enrique; y parece que todo cuanto publicó sobre los inconvenientes de la sucesion, no fue mas que un pretexto para cubrir tanto sus nuevos amores, como el disgusto con que miraba á la Reina, á causa de las

¹ Burnet, I part. lib. II, p. 58. — ² Ibid. 59.

enfermedades que la habian sobrevenido, segun confiesa el mismo Mr. Burnet ¹.

LII.—*Impugnan la dispensa de Julio II con razones de hecho y de derecho.*

Un príncipe apasionado quiere tener razon. Así, para agradar á Enrique, se empezó á contradecir la dispensa en que se fundaba su matrimonio, por diversos medios, tomados unos del hecho, y otros del derecho. En el hecho, se sostenia que la dispensa era nula, porque se habia concedido por alegaciones falsas. Pero como estos medios de hecho, reducidos á tan poca cosa, cedian ante la condicion favorable de un matrimonio que subsistia hacia ya tantos años, se apeló principalmente á los medios de derecho, sosteniendo la nulidad de la dispensa, como concedida contra la ley de Dios, en la cual el Papa no puede dispensar.

LIII.—*Razon de derecho fundada en el Levítico. Estado de la cuestion.*

Tratábase de saber si la prohibicion puesta en el Levítico, de contraer matrimonio dentro de ciertos grados de consanguinidad ó de afinidad, y entre otras la de casarse con la viuda de su hermano ², pertenecia de tal manera á la ley natural, que hubiese obligacion de guardar esta prohibicion en la ley evangélica. La razon de dudar era que no se leia que Dios hubiese dispensado jamás en lo que era puramente de la ley natural; por ejemplo, despues que se multiplicó el género humano, no hay ejemplar de que Dios hubiese permitido el matrimonio de hermano con hermana, ni otros de esta naturaleza en primer grado, ya sea ascendente, ya descendente, ya lateral. Empero, habia en el Deuteronomio ³ una ley expresa que mandaba en ciertos casos á un hermano casarse con su cuñada, viuda de su hermano. Así como Dios no destruye la naturaleza, de que es autor, daba á conocer con esto que semejante matrimonio no es de los que repugna la naturaleza, y en esto se apoyaba la dispensa de Julio II.

LIV.—*Los protestantes de Alemania favorables á la dispensa de Julio II, y al primer matrimonio de Enrique.*

Debemos dar este testimonio á los protestantes de Alemania: Enrique no pudo conseguir que aprobasen su nuevo matrimonio, ni

¹ Burnet, I part. lib. II, p. 59, etc. — ² Levit. XVIII, 16. — ³ Deut. XXV, 5.

reprobasen la dispensa de Julio II. Cuando se habló de este punto en una embajada solemne que aquel Príncipe habia enviado á Alemania, para unirse á la liga protestante, Melancton decidió de esta manera ¹: «Nosotros no hemos sido del dictámen de los embajadores de Inglaterra: porque creemos que la ley de no casarse con la mujer de su hermano es susceptible de dispensa, aunque no creemos que esté abolida.» Y todavía en menos palabras en otro lugar: «Los embajadores pretenden que la prohibicion de casarse con la mujer de su hermano no admite dispensa, y nosotros, al contrario, defendemos que se puede dispensar ².» Esto era justamente lo que se habia pretendido en Roma, y Clemente VII apoyó en lo que llevamos dicho su sentencia definitiva contra el divorcio.

LV.—Bucero es del mismo parecer.

Bucero pensaba lo mismo por la propia razon, y sabemos por Mr. Burnet, que segun este autor, que fue uno de los reformadores de Inglaterra, «la ley del Levítico no podia ser una ley moral ó perpétua, porque el mismo Dios la habia dispensado ³.»

LVI.—Zuinglio y Calvino de contrario parecer.

Zuinglio y Calvino con sus discípulos fueron favorables al Rey de Inglaterra, y no sé si el designio de introducir su doctrina en aquel reino contribuyó algo á su complacencia: pero los Luteranos no siguieron su opinion, si bien Mr. Burnet les hace variar un poco. «Su primer pensamiento fue, dice ⁴, que las disposiciones del Levítico no eran morales, y que no tenian ninguna fuerza entre los Cristianos. Despues mudaron de opinion, cuando se agitó un poco la cuestion; pero jamás convinieron en que pudiese anularse un matrimonio ya hecho.»

LVII.—Extraña decision de los Luteranos.

Extraña decision á la verdad era la suya, segun nos la refiere Mr. Burnet, porque despues de haber confesado que «la ley del Levítico es divina, natural y moral, y debe guardarse en todas las

¹ Lib. IV, ep. 185. — ² Ibid. ep. 183. — ³ Burn. lib. II, p. 142. — ⁴ Ibid. p. 144.

«Iglesias, de suerte que el matrimonio contraido contra esta ley con la viuda de un hermano es incestuoso ¹,» no por eso dejan de asegurar que no se debe anular este matrimonio; con alguna duda al principio, pero, al fin, en última y definitiva resolucion, segun confiesa Mr. Burnet ²: de modo que un matrimonio incestuoso, un matrimonio hecho *contra las leyes divinas, morales y naturales*, cuyo vigor se conserva íntegramente en la Iglesia cristiana, debe subsistir segun ellos, y en este caso no es permitido el divorcio.

LVIII.—Observacion sobre la conformidad de la opinion de los Protestantes con la sentencia de Clemente VII.

Los Luteranos, segun Mr. Burnet, dieron esta decision el año de 1530. La de Melancton, que acabamos de presentar, es posterior, es del año 1536. De todos modos es un antecedente favorable á la dispensa de Julio II, y á la sentencia de Clemente VII, que estos Papas hayan hallado defensores entre los mismos que solo buscaban ocasiones de censurar sus acciones á cualquier precio.

Estuvieron tan firmes en este sentimiento los Protestantes de Alemania, que con todas las relaciones que ya entonces tenia Cranmer con ellos, solo pudo atraer al interés del Rey de Inglaterra á su cuñado Osiandro, cuya autoridad debia de ser de muy poca consideracion, como veremos despues.

LIX.—Enrique corrompe algunos doctores católicos.

Por lo que hace á los Católicos, dice Mr. Burnet que Enrique VIII corrompió dos ó tres cardenales. Sin informarme de estos hechos, observaré solamente que es por cierto bien mala una causa, cuando necesita defenderse por unos medios tan infames. Y en cuanto á los doctores, con cuya aprobacion de la pretension de Enrique se gloria Mr. Burnet, ¿qué maravilla es, en un siglo tan corrompido como aquel, que un rey tan poderoso pudiese hallar personas que no se resistiesen á sus solicitudes y dádivas? Nuestro historiador no quiere que sea permitido poner en duda el testimonio de Fra-Paolo, ni el de Mr. de Thou ³. Pues que oiga á estos dos historiadores. El uno dice que Enrique, «habiendo consultado en Italia, Alemania y Francia, halló algunos teólogos favorables, y otros contrarios. Que

¹ Rec. des piéces, I part. lib. II, n. 35. — ² Ibid. lib. II, p. 144. — ³ T. I, prol.

«la mayor parte de los de París estuvieron por él, y muchos creyeron que lo habían hecho, persuadidos mas bien por el dinero del Rey, que por sus razones ¹.» El otro dice tambien «que Enrique quiso saber el modo de pensar de los teólogos, y particularmente de los de París, y que se decia que ganados estos por dinero habían opinado por el divorcio ².»

LX.—*Tocante á la supuesta consulta de la Facultad de teología de París.*

No quiero decidir si es verdadera la respuesta de la Facultad de teología de París, que alega Mr. Burnet en favor de las pretensiones de Enrique ³: otros tratarán esta cuestion: yo diré solamente que semejante respuesta es muy sospechosa, tanto por el estilo, muy diferente del que acostumbra usar la Facultad, como porque la respuesta que publica Mr. Burnet tiene la fecha del 2 de julio de 1530 en los Maturinos, siendo así que en aquel tiempo y algunos años antes, las reuniones de la Facultad se celebraban ordinariamente en la Sorbona.

LXI.—*Relacion del jurisconsulto Cárlos Dumoulin.*

En las notas que Cárlos Dumoulin escribió sobre los consejos de Decio, se habla de una deliberacion de los doctores en teología de París en favor del Rey de Inglaterra, el dia 1.º de junio de 1530 ⁴; pero este autor la supone tomada en la Sorbona. Por lo demás, hace muy poco caso de esta deliberacion, en que el dictámen favorable al Rey de Inglaterra «tuvo cincuenta y tres votos contra cuarenta y dos, es decir, ocho votos mas solamente, de los cuales, dice, «no hay que hacer mucho aprecio, porque se habia derramado mucho oro inglés para ganarlos, lo que asegura que le constaba por las «certificaciones que sobre ello habian dado los presidentes Dufresne «y Poliot, de orden de Francisco I.» De donde concluye que *el verdadero dictámen de la Sorbona*, es decir, el que no habia sido comprado, era el que favorecia al matrimonio de Enrique y de Catalina. Además, es bien cierto que cuando se estaba deliberando sobre este punto, Francisco I, que favorecia entonces al Rey de Inglaterra, habia encargado á Mr. Liset, primer presidente, que solici-

¹ Hist. del conc. Trid. lib. I, ann. 1534. — ² Th. Hist. lib. I, an. 1534. — ³ Rec. des pièces, I part. lib. II, p. 2, n. 34. — ⁴ Not. ad Cous. 602.

tase en favor de aquel Rey á los doctores, como consta de las cartas originales de este magistrado que se conservan en la biblioteca del Rey, y en las cuales le da parte de las diligencias que ha practicado con este fin: nada importa saber si esta deliberacion se tomó por la Facultad reunida en cuerpo, ó si solamente fue el parecer de varios doctores que se publicó en Inglaterra bajo el nombre de la Facultad, como sucede en estos casos. Se deja conocer que semejantes consultas hechas por medio de cábalas y de dinero, y por la autoridad de dos reyes tan grandes, oprimian mas bien que aliviaban la conciencia del Rey de Inglaterra. Las demás que se nos refieren, no se hicieron de mejor fe. El mismo Mr. Burnet menciona una carta del Agente del Rey de Inglaterra en Italia, en la cual dice ¹ «que si tuviera bastante dinero, comprometeria á todos los teólogos «de Italia á que firmasen.» Era, pues, el dinero, no la voluntad, lo que le faltaba. Pero sin detenernos mas en estas historietas, que nos cuenta Mr. Burnet con tan inútil exactitud ², todo el mundo confiesa que Clemente VII hubiera sido bien indigno del puesto que ocupaba, si en un asunto de tanta importancia hubiera tenido la menor consideracion á estas consultas mendigadas.

LXII.—*Razones de la decision de Clemente VII.*

En efecto, la cuestion se resolvió por principios mas sólidos. Se conocia claramente que la prohibicion del Levítico no tenia el carácter de una ley natural, que no pudiese dispensarse, puesto que Dios la derogaba en otros pasajes. La dispensa de Julio II, apoyada en esta razon, tenia un fundamento tan probable, que lo tuvieron por tal aun los mismos protestantes de Alemania. Aunque hubiese podido haber alguna divergencia en el modo de pensar sobre esta materia, basta que no fuese evidente que la dispensa era contraria á las leyes divinas, á que están obligados los Cristianos. Esta materia era, pues, de la naturaleza de aquellas en que todo depende de la prudencia de los superiores, y en las cuales la buena fe debe proporcionar la quietud á las conciencias. Era demasiado claro que sin sus nuevos amores no hubiera fatigado Enrique VIII á la Iglesia con la vergonzosa demanda de un divorcio, despues de un matrimonio contraido y continuado de buena fe por espacio de tantos años. Esto es lo sustancial de este negocio; y sin hablar del modo

¹ Lib. I, p. 138. — ² Ibid.

de proceder en que quizás se mezcló la política buena ó mala, el fondo de la decision de Clemente VII será un testimonio para los siglos venideros de que la Iglesia no se presta á lisonjear las pasiones de los príncipes, ni á aprobar las acciones escandalosas.

LXIII.— *Dos puntos de reforma en el reinado de Enrique VIII, segun Mr. Burnet.*

Podríamos concluir aquí lo que concierne al reinado de Enrique VIII si Mr. Burnet no nos obligara á considerar dos principios de reforma que observa él en aquel reinado: el uno, que Enrique puso la sagrada Escritura en manos del pueblo; y el otro, haber mostrado que cada nacion podia reformarse ella misma.

LXIV.— *Primer punto: la lectura de la Escritura: cómo se permitió al pueblo en tiempo de Enrique VIII.*

Por lo que hace á la Biblia, véase lo que decia Enrique VIII el año de 1540 á la cabeza de la Exposicion cristiana, de que hemos hablado: «Que una vez que hay doctores encargados de instruir á los demás hombres, tambien es necesario que haya quienes los oigan, y se contenten con oír explicar la Escritura santa, que impriman en sus corazones la sustancia de lo que contiene, y que sigan sus preceptos en su conducta, sin intentar leerla ELLOS MISMOS; y que este era el motivo por que habia prohibido á muchos de sus súbditos el uso de la Biblia, dejándoles por lo demás la ventaja de oír interpretarla á sus pastores¹.»

Despues, en el mismo año, permitió la lectura de la Biblia, con condicion de que el pueblo no se tomase la libertad de explicar las Escrituras, ni raciocinar acerca de ellas², lo que era obligarlos de nuevo á referirse en la interpretacion de la Escritura á la Iglesia y á sus pastores, en cuyo caso es constante que la lectura de los divinos Libros no puede menos de ser muy saludable. Por lo demás, si entonces se tradujo la Biblia en lengua vulgar, nada tenia de nuevo esta práctica: nosotros tenemos estas versiones para el uso de los Católicos en los siglos que precedieron á los supuestos reformadores, y no es este un punto sujeto á controversia.

¹ Lib. III, p. 402. — ² Ibid. p. 415.

LXV.— *Si se deben, y cómo, á la lectura de la Escritura los progresos de la Reforma.*

Cuando dice Mr. Burnet que el progreso de la nueva Reforma se debe á la lectura de los Libros santos que se permite al pueblo, debia decir que á esta lectura precedian predicaciones artificiosas, por medio de las cuales se llenaba el espíritu de los pueblos de interpretaciones nuevas. Así un pueblo ignorante y apasionado no hallaba en efecto en la Escritura sino los errores en que estaba ya imbuido; y la temeridad que se le inspiraba de juzgar por su propio entendimiento del verdadero sentido de la Escritura, y de formarse por sí mismo su fe, acababa de perderle. De este modo los pueblos ignorantes y prevenidos hallaban la supuesta Reforma en la Escritura: pero no hay hombre de buena fe que no confiese que por los mismos medios hubieran hallado los pueblos en la Escritura el Arrianismo tan claramente como se han figurado haber hallado en ella el Luteranismo ó el Calvinismo.

LXVI.— *Cómo se alucina á los hombres con la Escritura mal interpretada.*

Cuando un pueblo ignorante aprehende que todo es claro en la Escritura, que entiende en ella todo lo que necesita saber, y que así no tiene necesidad de atenderse al juicio de todos los pastores y de todos los siglos; toma por una verdad constante el primer sentido en que entiende la Escritura, y aquel á que está acostumbrado le parece siempre el mas natural. Pero seria necesario hacerle entender, que muchas veces la letra mata, y que en los pasajes que parecen mas claros ha ocultado Dios muchas veces las mayores y mas terribles profundidades.

LXVII.— *Prueba tomada de Mr. Burnet de los lazos que se tienden á la gente sencilla con la supuesta claridad de la Escritura.*

Por ejemplo, Mr. Burnet nos propone este pasaje, *Bebed todos de él*, como uno de los mas claros que se pueden imaginar, y que nos manifiesta mas pronto la necesidad de comulgar en las dos especies. Pero por lo que él mismo confiesa va á ver que lo que le parece tan claro viene á ser un lazo para los ignorantes: porque estas palabras, *Bebed todos de él*, en la institucion de la Eucaristía, por claras que se las quiera suponer, despues de todo, no son mas claras que es-